



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeatejada

Anuncio.

Por acuerdo del pleno, de fecha 13 de mayo de 2024, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la adquisición de material escolar.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones para la adquisición de material escolar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR.

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya exposición de motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento destinada a la adquisición de material escolar para los alumnos matriculados en el ciclo Educación Primaria, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Legislación aplicable.

Por medio de la presente Ordenanza específica se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Aldeatejada para la adquisición material escolar que se registrarán, además de por lo previsto en las mismas y en la respectiva convocatoria, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CVE: BOP-SA-20240718-003



Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para la adquisición material escolar del alumnado empadronado en el municipio de Aldeatejada matriculados en el ciclo de Educación Primaria.

Artículo 3. Convocatoria y cuantía máxima.

Anualmente, por Resolución de Alcaldía, se aprobará la convocatoria de las subvenciones que se tramitará y resolverá con arreglo a la normativa de esta Ordenanza, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

La concesión de este tipo de subvenciones para un curso escolar no genera, en ningún caso, derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

En la convocatoria anual se indicará el crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

La cuantía de las ayudas será el coste sufragado por la adquisición de material escolar, con el siguiente límite máximo: 75 €/niño.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán solicitar esta ayuda para financiar la adquisición de material escolar, el padre, la madre o los tutores legales de los alumnos que cursen Educación Primaria que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el solicitante será la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

Serán requisitos indispensables para la obtención de las ayudas:

a) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en Aldeatejada con fecha anterior al plazo que se determine en la convocatoria.

b) Estar matriculado en el centro escolar ubicado en el término municipal de Aldeatejada, en Educación Primaria.

c) Haber presentado la solicitud y documentación requerida completa en los plazos establecidos en esta convocatoria.

d) No estar incurso en ningún de las causas establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

e) No tener expediente abierto de absentismo escolar por la comisión de Absentismo Escolar de la dirección Provincial de Educación, durante el curso subvencionado, en aras a garantizar la asistencia de los beneficiarios a los centros educativos y contribuir a reducir el absentismo escolar en Aldeatejada.

f) No tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Aldeatejada hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida.

g) Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el límite que anualmente se establezca en las bases y convocatoria anual.

A los efectos exclusivos de esta subvención, se consideran que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges, tutores legales o parejas de hecho.
- Los hijos mayores y menores de edad residentes en el domicilio familiar.

CVE: BOP-SA-20240718-003



Se tendrán en cuenta para ello las siguientes circunstancias familiares:

a) Se entiende por familia monoparental, a los exclusivos efectos de esta subvención, el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.

b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial. Si la custodia es compartida se aportarán los datos económicos y laborales de ambos progenitores.

c) En el supuesto de acogimiento, el destinatario de la ayuda será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

d) En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

Los ingresos de todos los miembros mencionados y que figuren empadronados en un mismo domicilio familiar, serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la situación económica de la unidad de convivencia.

Por renta familiar se entiende el resultado de sumar las rentas de todos los miembros que componen la unidad familiar que se calcularán sumando las cantidades que figuren en la casilla Base Imponible General de sus declaraciones del IRPF del año anterior a la convocatoria, más la base imponible del ahorro del IRPF. Para unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del IRPF se procederá de forma equivalente presentando certificado de ingresos obtenidos.

En aquellos supuestos en los que no pueda acreditarse la renta ambos solicitantes presentarán alguno de estos documentos:

- Informe de vida laboral, positivo o negativo, de la Seguridad Social acompañado de las correspondientes nóminas o certificados del empleador o entidad pagadora en la que se determinan los ingresos de los solicitantes.

- Documento expedido por los Servicios Sociales correspondientes debidamente firmado y sellado, en el que conste la renta de unidad familiar, en los casos de perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía y/o prestaciones económicas destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

- Documento expedido por la Seguridad Social justificativo de ser perceptor del Ingreso Mínimo Vital debidamente firmado y sellado, en el que conste la ayuda recibida por la unidad familiar

Artículo 5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables la compra de material escolar que sea necesario para el correcto desarrollo del ciclo formativo por parte del alumnado. En concreto: estuches, bolígrafos, pinturas de colores, rotuladores, lapiceros, carpetas, clasificadores, blocs, cuadernos, libretas, gomas de borrar, sacapuntas, pegamentos, reglas, tijeras, flautas, compases, grapadoras, mochilas escolares, calculadoras y material de manualidades.

Por el contrario, no se considerarán subvencionables los siguientes:

- Uniformes escolares.
- Ropa y calzado deportivo.
- Material electrónico de cualquier tipo: tabletas, ordenadores, impresoras, cartuchos de tinta, e-books, memorias USB, discos duros, plataformas digitales, etc.



- Libros de texto, diccionarios, enciclopedias, fichas didácticas, cuadernos de ejercicios, fotocopias, etc.

- Material deportivo: pelotas, balones, raquetas, etc.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aldeatejada o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en modelo Anexo I.

El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo normalizado (Anexo I) debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos escolarizados. Si bien, la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada para cada uno de los alumnos que pudieran resultar beneficiarios.

El formulario deberá ser cumplimentado y firmado únicamente por un progenitor en los siguientes casos:

- Cuando en el acta de nacimiento o libro de familia sólo figure un progenitor.

- En el caso de divorcio o separación legal siempre que el progenitor tenga la custodia exclusiva del menor.

- Cuando el/la solicitante sea viudo/a.

- En el caso de tener asignada la Tutoría legal un único representante.

En el resto de casos, se rellenará por los dos progenitores o en su caso por el progenitor que convive con el alumno y el nuevo cónyuge o análogo.

El firmante o los firmantes de dicho formulario deberán ser el titular de la cuenta bancaria donde se desea que se ingrese la ayuda económica.

b) DNI/NIE/pasaporte en vigor de la madre y el padre o representantes legales del menor firmante de la solicitud.

c) Libro de familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.

En el caso de familias extranjeras que no tengan libro de familia se deberá aportar la documentación oficial que acredite los miembros que componen la unidad familiar.

d) Certificado histórico de empadronamiento, donde figuren todos los miembros de la unidad familiar. Se incorporará de oficio en virtud de la autorización de cesión de datos de carácter personal que figura en la solicitud.

e) Certificado del centro educativo de que el menor está matriculado en Educación Primaria en el Colegio de Aldeatejada. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que figura en la solicitud.

f) Declaración de no haber solicitado o recibido otras ayudas materiales escolares, y en caso de haberla solicitado o recibido la cuantía de las mismas.

g) Acreditación del número de cuenta corriente del solicitante.



h) Copia de la última declaración del IRPF debidamente presentada ante la AEAT de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello. En el caso de que no estén obligados a presentar la declaración, certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración tributaria referido a las rentas de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio anterior.

i) Factura del gasto realizado en concepto de material subvencionable conforme a lo establecido en los artículos 3.º y 11.º de las presentes Bases.

Documentos opcionales a aportar, si procede:

- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33% de algún miembro de la unidad familiar –alumno, padres o hermanos-. Se adjuntará certificado emitido por el órgano competente, resolución o certificado emitido por la Seguridad Social de pensión de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez o documentación acreditativa de la condición

- En situación de medida legal de tutela o guarda en acogimiento familiar se deberán adjuntar, según proceda:

- Fotocopia de la resolución judicial del acogimiento.
- Fotocopia del documento acreditativo de la Junta de Castilla y León de acogimiento familiar.

En caso de separación o divorcio o no convivencia de los padres del alumno/a se considerarán miembros computables aquellos que aparezcan en el Libro de Familia o documento asimilado, salvo que se presente la sentencia de separación/divorcio o no convivencia.

- Fotocopia del título de familia numerosa en vigor.
- Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género o sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la víctima padeció violencia.

- Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista.

- Fotocopia de la percepción de la renta garantizada de ciudadanía expedida por la Junta de Castilla y León o bien documento expedido por los Servicios Sociales correspondientes, debidamente firmado y sellado, en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

- Fotocopia de la percepción del Ingreso Mínimo Vital expedido por la Seguridad Social debidamente firmado y sellado, en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

Artículo 7. Comisión de valoración

La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado, tendrá la siguiente composición:

- Alcalde ó concejal delegado, que actuará como presidente.
- La secretaria interventora.
- Un auxiliar administrativo con funciones de secretaria.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y resolución

El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia a instancia de parte, será de concurrencia competitiva.



Recibidas las solicitudes, que vendrán acompañadas de la factura correspondiente al gasto realizado, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases. Si la solicitud o documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, el solicitante deberá proceder a la subsanación de su solicitud. A tal efecto, se enviará un mensaje de texto-al número de teléfono móvil que el solicitante haya indicado en la solicitud- en el que se comunicará al interesado el plazo establecido para dicha subsanación, que será de un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles. Esta información se publicará, además, en la web del Ayuntamiento www.aldeatejada.es. Si los solicitantes no procediesen a la subsanación indicada, se desestimará su solicitud.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Comisión de valoración, previo examen y estudio de la documentación aportada por los solicitantes, será la encargada de emitir un listado provisional indicando los admitidos y la ayuda a percibir, y los excluidos, indicando la causa de estos últimos. Este listado se publicará en la web del Ayuntamiento www.aldeatejada.es. La admisión en este listado provisional no presupone la concesión definitiva de la ayuda solicitada.

Los interesados podrán presentar reclamaciones, ante la Comisión de Valoración contra el listado provisional en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su publicación. La documentación adjunta a la reclamación debe ser entregada, junto con la propia reclamación, dentro del plazo previsto para la presentación de reclamaciones. Toda reclamación presentada fuera del plazo establecido no será tenida en cuenta.

Tras la resolución de las reclamaciones la Comisión de valoración elevará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, para la estimación, desestimación o inadmisión de la ayuda. La resolución definitiva se publicará en la web del Ayuntamiento www.aldeatejada.es.

Una vez publicada las listas definitivas de beneficiarios y excluidos de la ayuda, se procederá al abono de las ayudas.

Artículo 9. Variaciones de las subvenciones

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar, en su caso y de acuerdo al procedimiento legal que en cada caso resulte aplicable, a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Abono

La cuantía correspondiente a las ayudas se otorgará directamente al beneficiario mediante ingreso en la cuenta corriente que facilite el solicitante en la solicitud de concesión. El momento del abono y la posibilidad de solicitar anticipo se establecerá en las bases y convocatoria anual.

Artículo 11. Justificación

En el momento de presentación de la solicitud de la ayuda económica los interesados aportarán también la factura correspondiente al gasto realizado, que deberá ser uno por cada beneficiario. En caso de que una misma factura detalle diversos albaranes de material o contenga varios beneficiarios, se deberá identificar individualmente a cada beneficiario de la ayuda. Las facturas únicamente comprenderán el material susceptible de ser subvencionado, y no otro tipo de material escolar, tal y como recoge el Artículo 5º de la presente convocatoria.

Las facturas y demás documentos deberán tener valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán para la justificación la presentación de tiques o similares, sin ninguna identificación, ni certificados de los colegios o de las Ampas sin especificar el material, el importe de cada artículo y número de las facturas de la compra del material.

La factura deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre del padre, madre o representantes legales del alumno o alumnos beneficiarios.
- Datos del establecimiento o colegio donde se ha adquirido el material.



- Fecha de factura dentro del periodo subvencionable.
- Material escolar adquirido especificando, por cada artículo la cantidad y el coste.
- Importe total.

Si falta alguno de estos elementos, la factura no reunirá las condiciones necesarias y por tanto no será tenida en cuenta. No se admitirá otro tipo de justificación.

En el caso de que la cuantía justificada sea menor al importe de la ayuda (75,00€), se concederá solamente el importe justificado.

Artículo. 12 Incumplimiento y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación y reintegro de las ayudas económicas concedidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ellos.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- c) No presentación de la factura o documento acreditativo del gasto en el plazo fijado en las Bases.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en estas Bases.
- e) Detección de causas de absentismo escolar.

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto con carácter general en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo. 13.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 14.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como en aquellas materias no expresamente reguladas por la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2024, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldeatejada, a la fecha de la firma, el alcalde.

CVE: BOP-SA-20240718-003